



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2542

ARMENIA, 01 DE JULIO DE 2021

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 172 DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UN IMPEDIMENTO Y SE
DESIGNA UN SECRETARIO DE SALUD MUNICIPAL AD HOC”**

(Pág. 2-4)



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 172 DE 2021

“Por Medio del Cual se Acepta un Impedimento y se designa un Secretario de Salud Municipal Ad Hoc”

El Alcalde Ad Hoc del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el Decreto 704 del 28 de junio de 2021 y el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el señor José Manuel Ríos Morales, alcalde municipal de Armenia – Quindío y la señora Lina María Gil Tovar, Secretaria de Salud Municipal se declararon impedidos mediante oficio radicado en la Procuraduría Regional del Quindío con IUS E 2021237142 para ejercer el control y vigilancia a los protocolos de bioseguridad para la recolección de apoyos del Comité Promotor de la iniciativa de revocatoria del mandato "Armenia se respeta ...Carajo".

Que la Procuraduría Regional del Quindío, mediante auto fechado 26 de mayo de 2021 y comunicado a través de correo electrónico fechado el 1 de junio de la anualidad consideró ser competente para resolver el impedimento manifestado por el señor Alcalde de Armenia y en cuanto a la secretaria de salud municipal LINA MARIA GIL TOVAR, decidió que dicha funcionaria tiene determinado su superior jerárquico, esto es el Alcalde de Armenia, a quien le correspondía resolver su impedimento.

Que la Procuraduría Regional del Quindío recibió solicitud de aclaración, en el sentido de señalarse quién debe resolver el impedimento planteado por la secretaria de Salud Municipal, dado que el impedimento del Alcalde de Armenia JOSE MANUEL RIOS MORALES, fue aceptado.

Que mediante Decreto 704 de 28 de junio de 2021 se me designó como alcalde Ad Hoc del Municipio de Armenia del Departamento de Quindío "para ejercer la coordinación y control general sobre la Secretaría de Salud Municipal, en desarrollo de la vigilancia al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad en el proceso de recolección de firmas para la revocatoria del mandato del Alcalde de Armenia."

Que mediante oficio PRQ No. 0605 de 1 de julio de 2021, la Procuraduría resolvió el impedimento y manifestó: "en criterio de esta Procuraduría Regional del Quindío, para el caso concreto quien debe resolver el impedimento planteado por la secretaria de Salud LINA MARIA GIL TOVAR, es el Dr. CARLOS ALBERTO BAENA LOPEZ, al haber sido designado como Alcalde Ad-Hoc, teniendo en cuenta que, el impedimento gira en torno a la función que debe efectuar la Dr. GIL TOVAR, en la vigilancia al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad dentro del proceso de recolección de firmas para la revocatoria del mandato del Alcalde de Armenia, y es precisamente al Alcalde Ad-hoc a quien se le han asignado facultades para ejercer la coordinación y control general sobre la Secretaría de Salud en este tema, por lo que la situación se encuentra enmarcada en el desarrollo de dichas potestades y también porque funge como el superior de la funcionaria, y de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, es a quien le compete resolver el impedimento".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, el impedimento se presentará ante el superior jerárquico y este decidirá de plano dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su recibo.



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 172 DE 2021

“Por Medio del Cual se Acepta un Impedimento y se designa un Secretario Municipal de Salud Ad Hoc”

Que la referida ley 1437 de 2011 en su artículo 11, numeral 1, establece como causal de impedimento: “tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho”.

Que el Decreto 359 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, estableció en el inciso del artículo 2 que la Secretaría Municipal de Salud vigilará el cumplimiento los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en el impedimento presentado, suscrito por Lina María Gil Tovar manifiesta: “En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que la iniciativa de revocatoria del mandato se presentó en contra del Alcalde del Municipio de Armenia, jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa que ejerce la coordinación y control general de la actividad de las dependencias del nivel central, debemos declararnos impedidos conforme a lo establecido en la causal primera del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que, nos asiste un interés particular y directo en el resultado del ejercicio de control y vigilancia que se haga por parte de la Alcaldía de Armenia a través de la Secretaría de Salud a los protocolos de bioseguridad para la recolección de apoyos del Comité Promotor de la iniciativa de revocatoria de mandato ‘Armenia se respeta... Carajo’”

Que la secretaria de salud LINA MARIA GIL TOVAR, es subordinada del señor José Manuel Ríos Morales, alcalde municipal de Armenia, Quindío, sobre quien recae el proceso de revocatoria de mandato, por lo que no podría ejercer de forma imparcial la vigilancia en el cumplimiento los protocolos que sobre bioseguridad en el proceso de recolección de apoyos por parte del comité promotor, al tener un interés particular y directo en la revocatoria del mandato que pesa sobre el alcalde, configurándose la causal del numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que se hace necesario designar una persona que cumpla la función de vigilar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad en el proceso de recolección de firmas para la revocatoria del mandato del alcalde de Armenia, quién debe ser imparcial, objetivo y no depender de manera directa de la administración municipal, en aras de evitar un nuevo impedimento. En tal sentido, se procederá a designar a la Secretaria de Salud Departamental, señora Yenny Alexandra Trujillo Alzate, como Secretaria de Salud Municipal Ad Hoc, para el ejercicio de la función precitada, durante el tiempo necesario para su realización.

Que la señora Yenny Alexandra Trujillo Alzate, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.584.624 expedida en Calarcá (Q) cumple con los requisitos para asumir el cargo, tal como se acredita en la hoja de vida adjunta.



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 172 DE 2021

“Por Medio del Cual se Acepta un Impedimento y se designa un Secretario Municipal de Salud Ad Hoc”

En mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTICULO 1: ACEPTAR EL IMPEDIMENTO presentado por la señora LINA MARIA GIL TOVAR, en su condición de secretaria de salud del municipio de Armenia, en relación con la vigilancia al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad en el proceso de recolección de firmas para la revocatoria del mandato del alcalde de Armenia, de conformidad con lo previamente expuesto.

ARTICULO 2: DESIGNAR COMO SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE ARMENIA (Q) AD HOC a la señora YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE, Secretaria de Salud Departamental, identificada con cédula de ciudadanía No 24.584.624, para que ejerza la coordinación y control general sobre la Secretaria de Salud Municipal, en desarrollo de la vigilancia al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad en el proceso de recolección de firmas para la revocatoria del mandato del alcalde de Armenia, por las razones expuestas.

ARTÍCULO 3: Contra el presente decreto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4: Comunicar el presente acto administrativo a las señoras LINA MARIA GIL TOVAR y YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE, de conformidad con lo dispuesto en el CPACA.

ARTICULO 5: Comunicar el presente acto administrativo al área de Talento Humano de la Alcaldía de Armenia y de la Gobernación de Quindío.

Expedido en Armenia (Q) el 1 día del mes de Julio de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALBERTO BAENA LÓPEZ
Alcalde Ad Hoc del Municipio de Armenia